



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00755-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. NIT 802.012.213-3

DEMANDADO: JUAN JOSE RODRIGUEZ ACOSTA C.C. 7.475.960

GILBERTO ANTONIO VILLANUEVA ARGOTE C.C. 72.236.467

AGUSTIN EMILIO ESCORCIA MANOTAS C.C. 7.457.692

**INFORME DE SECRETARIAL- Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA.**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,  
SOLEDAD Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda EJECUTIVA promovida por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. NIT 802.012.213-3, a través de apoderado judicial, y en contra de JUAN JOSE RODRIGUEZ ACOSTA C.C. 7.475.960, GILBERTO ANTONIO VILLANUEVA ARGOTE C.C. 72.236.467, y AGUSTIN EMILIO ESCORCIA MANOTAS C.C. 7.457.692 y MARGOT ROSA HERNANDEZ BLANCO C.C.32.652.975.

No obstante, se evidencia en el acápite de notificaciones que la única domiciliada en la ciudad de Soledad es la Sra. MARGOT ROSA HERNANDEZ BLANCO C.C.32.652.975, sin embargo, dentro del presente título valor objeto de ejecución, la Sra. MARGOT ROSA HERNANDEZ BLANCO C.C.32.652.975 no registra como deudora, ni firmó la letra de cambio, por lo tanto, no puede ser parte dentro del proceso de la referencia.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

Nuestra norma procesal establece diferentes factores entre los que se encuentra el territorial como determinante subjetivo de la competencia, para cuya definición la misma ley acude a los denominados fueros o foros: el personal, el real y el contractual. El primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado (Art. 28 numeral 1º del C. G. P.), y el demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos (Art. 28 numeral 1º del C. G. P.), y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, conforme al numeral tercero del artículo citado, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

Una vez revisada, la demanda presentada, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de le misma en razón a que los domicilios de los demandados JUAN JOSE RODRIGUEZ ACOSTA C.C. 7.475.960, GILBERTO ANTONIO VILLANUEVA ARGOTE C.C. 72.236.467, y AGUSTIN EMILIO ESCORCIA MANOTAS C.C. 7.457.692 en la calle 24B 1No. 4-18 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, carrera 6 No. 33-23 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla y carrera 27 No. 25-53 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, respectivamente; el demandante en la carrera 60 No. 70-66 oficina 01 de la ciudad de Barranquilla, y el lugar donde se pactó la obligación de acuerdo a lo contenido en la letra de cambio No. 18729 fue en la ciudad de Barranquilla.

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico [j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00755-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. NIT 802.012.213-3  
DEMANDADO: JUAN JOSE RODRIGUEZ ACOSTA C.C. 7.475.960  
GILBERTO ANTONIO VILLANUEVA ARGOTE C.C. 72.236.467  
AGUSTIN EMILIO ESCORCIA MANOTAS C.C. 7.457.692

Por lo que, este Despacho advierte, según lo plasmado en la demanda presentada, que el domicilio de la parte demandada, demandante y el lugar de la suscripción de la obligación y el lugar de cumplimiento se encuentra fuera de la competencia territorial de este Despacho.

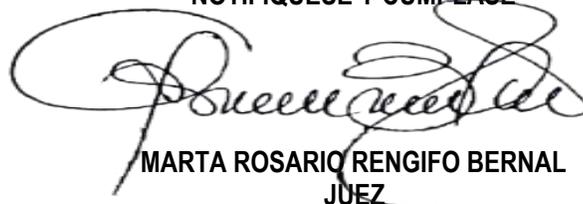
Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida al reparto de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda promovida por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. NIT 802.012.213-3, a través de apoderado judicial, y en contra de JUAN JOSE RODRIGUEZ ACOSTA C.C. 7.475.960, GILBERTO ANTONIO VILLANUEVA ARGOTE C.C. 72.236.467, y AGUSTIN EMILIO ESCORCIA MANOTAS C.C. 7.457.692 y MARGOT ROSA HERNANDEZ BLANCO C.C.32.652.975, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea sometida al reparto de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas  
Causas y Competencias  
Múltiples de Soledad.

Constancia: El anterior auto se  
notifica por anotación en Estado  
No. \_\_\_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0c4fd7c4ec37910679c61784145d77eecd7e70d4a7daaf8b1d7f6392a6cd**

Documento generado en 26/10/2022 08:05:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**